

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3794

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR CAMILO SERVIN

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.300.000 (Guaraníes un millón trescientos mil) mensuales, a favor del señor Camilo Servín, con Cédula de Identidad Civil N° 106.818.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **dos días del mes de abril del año dos mil nueve**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **catorce días del mes de julio del año dos mil nueve**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

Enrique Saïyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados

Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario

Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores

Orlando Fiorotto Sánchez
Secretario Parlamentario

Asunción, *27 de julio* de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda